

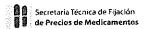
SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

Resolución Nro. STFP-08-706-2021

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de Que, los deberes primordiales del Estádo, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos estáblecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que, el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estádo, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estádo garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestáción de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";
- La Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: "El Estádo ejercerá la rectoría del sistema Que, Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";
- el Código Orgánico Administrativo en el Art. 55 determina las competencias de los órganos Que, colegiados, y en el último inciso dice: "[...] En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa".
- la norma legal anteriormente invocada, en su Art. 219 dispone: "El acto expedido por la máxima Que, autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial".
- la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: "La Autoridad Sanitaria Nacional es el Que, Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias.";
- la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: "Corresponde a la autoridad sanitaria nacional Que, la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.";
- mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Que, Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art.1 dispone: "Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad estáblecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano";
- la norma ut supra en su Art. 2: Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, Que, se tomaran en cuenta las siguientes definiciones: n) Segmento de Mercado: Para efectos de la fijación de precios, se entenderá por segmento de mercado a los medicamentos que correspondan a un





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

mismo principio activo o combinación de principios activos, a una misma forma farmacéutica hasta el primer nivel de desagregación y a una misma concentración.";

- Que, en el mismo cuerpo legal, en el Art. 4 manifiestá: "Atribuciones del Consejo.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de los Medicamentos de Uso y Consumo Humano las siguientes:
 - a) Resolver y difundir los precios techo para cada segmento de mercado, conforme a lo estáblecido en el presente Reglamento; [...]"
 - e) Emitir actos, instructivos, resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento [...].
- Que, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 706-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, dio por conocido y aprobado el Informe Técnico Nro. MSP-STFP-2021-0455, de fecha 08 de noviembre de 2021.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO,

RESUELVE:

Art. 1.- Rectificar la expresión del precio techo de los segmentos de mercado definidos para la presentación comercial que constan en la Resolución 16-2017, en función a la mínima unidad como fue aprobado en el informe técnico STFP PT048, como se detalla en el Anexo 1 y proceder con la publicación en la página web del Consejo Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 219 del Código Orgánico Administrativo, únicamente podrá ser impugnada en vía judicial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de noviembre de 2021.

DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO:



AQUILES RODRIGO HENRIQUEZ TRUJILLO

Espc. Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo

Presidente del Consejo Delegado Permanente del Ministerio de Salud Pública



GIANNA MICAELA AGUIRRE SANCHEZ

Econ. Gianna Micaela Aguirre Sánchez

Delegada Permanente de la Secretaría Nacional de Planificaión



MARIA CRISTINA

Econ. María Cristina Solís Gallo

Delegada Permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

ina 2 de 7

RESOLUCIÓN NRO. 08-706-2021 Página 2 de 7





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

DELEGADOS CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:



Econ. Estefany Gabriela Reinoso Guerrero

Delegada Permanente del Ministerio de Economía y Finanzas

LO CERTIFICO:



FIRMADO electronicamente por:
VERONICA
PATRICIA
CAZAR RUIZ

BQF. Verónica Patricia Cazar Ruiz

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

Anexo 1

REVISIÓN A LA FIJACIÓN DE PRECIOS TECHO DE SEGMENTOS DE MERCADO APROBADAS EN SESIONES 669, 670, 671, 672, 673, 674 Y 675, REALIZADAS ENTRE EL 09 DE FEBRERO DE 2017 AL 25 DE ABRIL DE 2017.

				 		·····	г—				T		T
DEBE DECIR	OBSERVACIÓN	El precio techo está definido	por ml.		está definido por g.			El precio techo está definido	por g.	El precio techo está definido	por mi.	El precio techo está definido	
DE	PRECIO TECHO (USD)	6,1052		0,0887				0,1433	:	4,5332		0,1046	
	PRECIO TECHO (USD)	2,1040	3,1560	0,8870	1,3305	1,7740	1,4330	2,8660	4,2990	5,7320	22,6660	27,1992	1,2552
DICE	PRESENTACIÓN COMERCIAL	20 ml	30 ml	10 g	15.8	20 g	10g	20g	30g	40g	5 m	6 ml	60 ml
	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN				,	,		,			,		
	CONCENTRACIÓN	CONCENTRACIÓN 7,5 mg/ml		(0,5 mg + 10 mg)/g				(0,5 mg + 1 mg + 10	8/(8m	(20 mg + 5 mg)/ml		2 mg/5 ml	
	FORMA FARMACÉUTICA	SOLUCIÓN	OKAL		CREMA			CREMA			SOLUCIÓN	OFIALMICA	JARABE
	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	LÍQUIDO ORAL			SEMISÓLIDO CUTÁNEO			SEMISÓLIDO	CULANEO		odinon	OF I ALMICO	LÍQUIDO ORAL
	PRINCIPIO ACTIVO	AMBROXOL			BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL			BETAMETASONA + GENTAMICINA	+ CLOTRIMAZOL		DORZOLAMIDA +	TIMOTOF	SALBUTAMOL
:	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	699			699			699			699		699
	Nro	-			ব	· · · · · ·		ιν			6		19





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

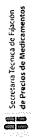
DEBE DECIN	OBSERVACIÓN	PRECIO OBSERVACIÓN (USD) POT 5 ml.					El precio techo está definido por ml.	El precio techo está definido por ml.	El precio techo está definido por g.		El precio techo	El precio techo está definido por 5 ml.		por ml.
	PRECIO TECHO (USD)					2,7350	0,3120	0,6408		0,6869		0906,0		
	PRECIO TECHO (USD)	2,0920	2,3012	2,5440	3,5564	4,1840	13,6750	3,1200	9,6120	19,2240	8,2428	16,4856	1,5300	3,0600
	PRESENTACIÓN COMERCIAL	100 ուվ	110 ml	120 ml	170 ml	200 ml	5 m	10 ml	15.8	30g	60 ml	120 ml	5 ml	10 mi
	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN							,	0,1 % + 1%	(1,0 mg + 10 mg/g)	(30 mg + 5 mg)/5	TEL .	3 mg/md	(0,3%)
	CONCENTRACIÓN						(3,00 mg + 1,00 mg)/ml	500 mg/mì	0,1 % + 1% (1.0 mg	+ 10 mg)/ g)	(60 mg + 10 mg)/	lm.	2 ma/m	79 m. /
	FORMA FARMACÉUTICA						SOLUCIÓN OFTÁLMICA	SOLUCIÓN ORAL	į.	Š	SOLUCIÓN	ORAL	SOLUCIÓN	OFTÁLMICA
	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN						LÍQUIDO OFTÁLMICO	LÍQUIDO ORAL	SEMISÓLIDO	CUTÁNEO		LIQUIDO OKAL	odinōjn	OFTÁLMICO
	PRINCIPIO ACTIVO						CIPROFLOXACIN A + DEXAMETASONA	ASPARTATO DE L -ARGININA	ADAPALENO +	CLINDAMICINA	AMBROXOL +	LORATADINA	APATAMATINA	CEINI AIMIICIINA
	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE						699	699		609		699		600
	or .					,	24	56		7		28	8	₹3





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

OBSERVACIÓN		El precio techo està definido por 5 ml.	El precio techo 2,2483 está definido por 5 ml.		El precio techo está definido por g	El precio techo está definido por 5 ml.	El precio techo 0.1467 está definido por g.			El precio techo	El precio techo está definido	
PRECTO TECHO (USD)		0,4055			1,8000	0,2990				0,3168		0,1580
PRECIO TECHO (USD)	12,1650	14,5980	13,4898	26,9796	6,3000	7,1760	7,3350	8,8020	11,7360	3,1680	6,3360	2,3700
PRESENTACIÓN COMERCIAL	150 ml	180 ml	30 ml	60 ml	3.58	120 ml	508	809	808	10 g	20 8	15 g
CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN (50 mg + 0,12 mg)/5 mi			(1000 mg + 250 mg)/5 ml		(7,5 mg + 2 mg)/5ml		2% + 3% (20 mg + 30 mg)/g)		0,1% + 0,1% + 25% (1) mg +1 mg + 20 mg)/g		ı
CONCENTRACIÓN	CONCENTRACIÓN (10 mg/ml+0,024 mg/ml		(200 mg + 50	/(Q	3 mg/g	(1,50 mg + 0,4 mg)/ml		(20 mg + 30 mg)/g)		(1 mg +1 mg + 20	3/(Sm	(0,5 mg + 1 mg)/g
 FORMA FARMACÉUTICA		JARABE	POLVO PARA SUSPENSIÓN	ORAL	UNGÜENTO	SOLUCIÓN ORAL		CREMA		CBENA		CREMA
PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN		LÍQUIDO ORAL	SÓLIDO ORAL		SEMISÓLIDO OFTÁLMICO	LÍQUIDO ORAL		SEMISÓLIDO VAGINAL		SEMISÓLIDO	CUTÁNEO	SEMISÓLIDO
PRINCIPIO ACTIVO	HIERRO III EN FORMA DE	IÓNICO DE HIDRÓXIDO FERRICO POLIMALTOSAD O+ÁCIDO FÓLICO FÓLICO SULBACTAM			CIPROFLOXACIN A	AMBROXOL + SALBUTAMOL		MICONAZOL + TINIDAZOL		GENTAMICINA +	+ MICONAZOL	BETAMETASONA
Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE		699	699		699	699		F/9		827	*	699
Nr.		32	83		**	36		37		ę	? ?	0†





SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

DEBE DECIR	OBSERVACIÓN	por g.		El precio techo	por ml.		El precio techo está definido por ml.		El precio techo está definido por 5 ml.	El precio techo	por g.		
3	PRECIO TECHO (USD)			13700	10000		2,6560		0,6058	2,2029			
	PRECIO TECHO (USD)	4,7400	0,9765	13,0200	14,3220	15,6240	13,2800	12,1160	18,1740	21,8088	7,7102	11,0143	
	PRESENTACIÓN COMERCIAL	308	15 ml	200 ml	220 ml	240 ml	5 ml	100 ml	150 ml	180 ml	3.5 g	tU p0	
	CORRECCIÓN ENPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	CORRECCION EVPRESIÓN DE LA CONCENTRACION 66,7% (66,7 g/100 ml)					0,5% (5 mg/ml)		50 mg/5 mJ	20. (30 mo / a)	3% (30 mg/g)		
	CONCENTRACIÓN	Ş Z					5 mg/ml		JARABE 10 mg/ ml			8 /8m oc	
	FORMA						SOLUCIÓN OFTÁLMICA					OFTÁLMICO	
	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	CUTANEO	LÍQUIDO ORAL			LÍQUIDO OFTÁLMICO		LÍQUIDO ORAL	SEMISÓLIDO OFTÁLMICO				
	PRINCIPIO ACTIVO	+ GENTAMICINA		LACTULOSA			MOXIFLOXACINO	COMPLEJO DE	COMPLEJO DE HIERRO POLIMALTOSAD O (HIERRO ELEMENTAL)			ACICCOVIR	
	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	APRUBADO PREVIAMENTE 669					699		673		!	6/4	
	or .				43		20		82			75	